

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUDIENCIA DE PRUEBAS No. 17
ARTÍCULO 181 LEY 1437 DE 2011

En Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) siendo las nueve y nueve de la mañana (9:09), hora y fecha señaladas mediante providencia que antecede, la doctora **LILIANA CONSTANZA MEJIA SANTOFIMIO** en su calidad de **JUEZ QUINTA ADMINISTRATIVA ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, declaró abierta la sesión para dar inicio a la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del proceso radicado al número 76-001-33-33-005-2021-00124-00, medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, instaurado por la señora **LUZ MILA YOMARA CHANG BERMUDEZ y OTROS** en contra de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E E.S.P – EMCALI** y como llamadas en garantía **LA PREVISORA S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A y UNION TEMPORAL O&F. (ONCOR LTDA Y FORTOX S.A)**.

1. ASISTENTES:

1.1. PARTE DEMANDANTE: LUZ MILA YOMARA CHANG BERMUDEZ Y OTROS

Apoderado: Dr. Aldemar Ortiz Riascos
Cédula de ciudadanía: 16.505.425
Tarjeta Profesional No.332.749 del C.S.J.
Notificación electrónica: aldemaro2004@gmail.com

1.2. PARTE DEMANDADA

1.2.1. EMCALI E.I.C.E E.S.P

Apoderada: Dra. María Johana González
Cédula de ciudadanía: 38.797.241
Tarjeta Profesional: 213.360 del C.S.J.
Notificación electrónica: johagonzalezbotero@hotmail.com

1.3 LLAMADOS EN GARANTIA

1.3.1 LA PREVISORA S.A.

Apoderada: Dra. Marisol Duque Ossa
Cédula de ciudadanía: 43.619.421
Tarjeta Profesional: 108.848 del C.S.J.
Notificación electrónica: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
marisolduque@ilexgrupoconsultor.com

1.3.2 ALLIANZ SEGUROS S.A.

Apoderado: Dr. Gonzalo Rodríguez Casanova
Cédula de ciudadanía: 1.144.201.314
Tarjeta Profesional: 338.588 del C.S.J.
Notificación electrónica: notificacionesjudiciales@allianz.co

judiciales@allianz.co
notificaciones@gha.com.co

1.3.3 UNIÓN TEMPORAL O & F. (ONCOR LTDA. Y FORTOX S.A.)

Apoderado: Dr. Juan Manuel Noguera Serano
Identificado con la cédula de ciudadanía: 80.083.445
Tarjeta Profesional: 137.006 del C.S. de la J.
Dirección para notificaciones correo electrónico:
seguridadoncor@seguridadoncor.com.co
notificaciones.judiciales@fortoxsecurity.com
jnoguera@nogueraserrano.com

Se deja constancia que se encuentran conectadas a esta audiencia dos de las demandantes, la señora María Camila M. Chang y la señora Luz Mila Yomara Chang.

Se deja constancia que el señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, no se ha hecho presente, lo que no afecta la continuidad de la presente diligencia.

De conformidad con el poder allegado previo a esta audiencia, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho y procede a reconocer personería.

Auto de sustanciación No.195

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la abogada María Johana González Botero identificada con cédula de ciudadanía 38.797.241 y tarjeta profesional 213.360 del C.S. de la J., para actuar en representación judicial de la entidad **EMCALI E.I.C.E E.S.P** en los términos del poder conferido y que obra dentro del expediente electrónico del proceso en el aplicativo Samai índice 38.

SGEUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al abogado Gonzalo Rodríguez Casanova identificado con cédula de ciudadanía 1.144.201.314 y tarjeta profesional 338.588 del C.S.J., para actuar en representación judicial de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, en los términos del poder conferido y que obra expediente electrónico del proceso en el aplicativo Samai índice 45.

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

2. PRACTICA DE PRUEBAS

2.1. PRUEBA CONJUNTA ALLIANZ SEGUROS S.A.- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGURO – EMCALI E.I.C.E. E.S.P

2.1.1. Interrogatorio de parte:

En audiencia inicial celebrada el pasado 21 de noviembre de 2023, se ordenó el interrogatorio de parte a la señora Luz Mila Yomara Chang Bermúdez a fin de que absuelva el interrogatorio que de forma oral se le formulará sobre hechos de la demanda.

El despacho evidencia que se encuentra presente en esta audiencia, la señora LUZ MILA YOMARA CHANG BERMUDEZ.

2.1.1.1 Procede el Despacho a escuchar a la señora Luz Mila Yomara Chang Bermúdez, siendo las 09:18 a. m., para lo cual se solicita su comparecencia, previa advertencia de los efectos penales correspondientes, previstos en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8º de la Ley 890 de 2004.

La suscrita Juez recibe el juramento de rigor, por cuya gravedad promete decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir.

Se escucha la intervención de la señora Luz Mila Yomara Chang y se concede el uso de la palabra a los apoderados los cuales proceden a interrogar a la misma.

La declaración quedó grabada en audio y video. Se da por terminada siendo las 9:43 A.M.

2.2 PARTE DEMANDANDA – EMCALI E.I.C.E. E.S.P

En audiencia inicial, se decretó el testimonio de las siguientes personas **Edwin Molina Durán y Edwin Navia Ruiz**, ambos trabajadores de la empresa de seguridad Oncor Ltda., quienes se desempeñaron como guardas de seguridad en la planta de tratamiento de agua potable Puerto Mallarino de esta ciudad, quienes depondrán sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos que originaron esta demanda.

Se indaga a la apoderada judicial de la parte demandada con relación a la asistencia de los mismos a esta audiencia, quien señala que los mismos no se encuentran presentes y que la comunicación ha sido imposible, por lo cual solicita al Despacho aplazamiento de la audiencia.

El apoderado de la UNIÓN TEMPORAL O & F. (ONCOR LTDA. Y FORTOX S.A.), informa que se ha tratado de establecer comunicación con los testigos pero a la fecha no ha sido posible, en igual sentido manifiesta al Despacho que es conocedor que el señor Edwin Navia Ruiz falleció, sin embargo no cuentan con prueba de lo acontecido.

Escuchada las partes, el Despacho considera necesario fijar una nueva fecha para intentar el recaudo de esta prueba testimonial, para lo cual solicita a las partes EMCALI E.I.C.E. E.S.P y UNIÓN TEMPORAL O & F. (ONCOR LTDA. Y FORTOX S.A.), realizar las gestiones pertinentes a fin de recolectar todos los datos y la ubicación del testigo. De igual forma se solicita allegue al plenario el número de identificación del señor Edwin Navia Ruiz, esto con el fin de verificar la información con respecto a su fallecimiento.

2.3. PRUEBAS DE LAS ENTIDADES LLAMADAS EN GARANTÍAS

2.3.1 UNIÓN TEMPORAL O & F. (ONCOR LTDA. Y FORTOX S.A.)

2.3.1. TESTIMONIALES

En audiencia inicial, se decretó el testimonio de **Néstor Paba Merlano**, jefe de Investigaciones de la Unión Temporal O & F Oncor Ltda., quien depondrá sobre hechos que dieron origen a la presente demanda.

Se indaga al apoderado judicial del llamado en garantía con relación a la asistencia del mismo a esta audiencia, quien señala que el mismo no se encuentra presente y que ha sido imposible la notificación al mismo.

3. Teniendo en cuenta que no se han recaudado la totalidad de las pruebas decretadas en audiencia inicial, el Despacho advierte que se encuentra pendiente el recaudo de los testimonios de los señores Edwin Molina Durán y Néstor Paba Merlano, por lo cual se suspende la presente diligencia.

Se recuerda a los abogados que es un término prudencial, para que gestionen la notificación de los oficios y comparecencia de los testigos a la continuación de la audiencia de pruebas.

Por lo anterior se profiere el siguiente,

Auto de Sustanciación No.196

PRIMERO: SUSPENDER LA PRESENTE DILIGENCIA en virtud de que existen pruebas pendientes por practicar.

SEGUNDO: PROGRAMAR la continuación a esta audiencia de pruebas para el día miércoles, 20 de marzo de 2024 a las 2:00 P.M., el link de ingreso a la misma será allegado a los correos aportados al despacho, previo a la fecha.

TERCERO: CITAR a señores **Edwin Molina Durán y Néstor Paba Merlano** a través de los apoderados judiciales de la entidad demandada, EMCALI E.I.C.E. E.S.P. y la entidad llamada en garantía UNIÓN TEMPORAL O & F. quienes deberán garantizar la comparecencia de los testigos a la audiencia. Se ordena que por secretaria se libren los oficios citatorios respectivos.

CUARTO: REQUERIR al apoderado judicial de la entidad llamada en garantía UNIÓN TEMPORAL O & F., para que informe al despacho respecto del fallecimiento del testigo **Edwin Navia Ruiz** y aporte la prueba respectivos o, en su lugar, informe la cedula de ciudadanía del mismo, para verificar el hecho aducido.

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

4. Terminación: No siendo más el objeto de la presente diligencia de audiencia de pruebas, se da por terminada siendo las 09:58

Gracias por la asistencia.

LILIANA CONSTANZA MEJIA SANTOFIMIO
JUEZ

El video de la presente diligencia se puede consultar a través del siguiente enlace a la plataforma Lifesize:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/84ff05fe-1880-4034-bbbb-8f9082031d3d?vcpubtoken=81415051-2b23-4469-bfc7-4dbaf2547ada>

Firmado Por:
Liliana Constanza Mejia Santofimio
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46fa00e23613bf73387348e7cff7e51d2535a3a4b4f914f5e43394e9b661e66**

Documento generado en 05/03/2024 11:20:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>